CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA.

Conste por el presente documento, el Convenio de liberación de interferencias en el Paquete 20-Q03 para la entrega de las Defensas Ribereñas de la Quebrada Cansas de la Ciudad de Ica para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña – provincia de Ica – departamento de Ica", identificado con CUI 2524692, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, **la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a quien en adelante se le denominará **LA ANIN,** con Registro Único de Contribuyente Nº 20611816953, y con domicilio en la Av. República de Chile N°350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, que procede debidamente representada por el **Director de la Dirección de Gestión Predial,** el señor **ERICK DANIEL MONZON CASTILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°41474614, en virtud a la delegación de facultades dispuesta mediante **Resolución Jefatural N° 000001-2025-ANIN-JEF**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA**, en adelante "**MUNICIPALIDAD**" con Registro Único de Contribuyente N° 20175231987, con domicilio legal en Avenida El Parque N° 627, distrito de Tinguiña, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por el señor **JUAN CLÍMACO VARGAS VALLE** en su calidad de Alcalde, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 21467253, designado y facultado según **Resolución N° 4204-2022-JNE.** de fecha 21 de diciembre de 2022.

Toda referencia a la **ANIN** y a la **MUNICIPALIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**, quienes suscriben el presente **CONVENIO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 24 de agosto de 2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y el **CONSORCIO GESTOR S&F (**en adelante **LA CONTRATISTA**), suscribieron el contrato NEC 3 opción F, Dirección de Soluciones Integrales – Paquete Q-03 para la ejecución del proyecto denominado: Solución Quebrada Cansas para la entrega de la defensas ribereñas, que de acuerdo al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) se denomina Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña – provincia de Ica – departamento de Ica", identificado con CUI N° 2524692, en adelante **EL PROYECTO.**

1.2. Luego, con la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (la **ANIN**) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica; con la finalidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

1.3. Posteriormente, a través del artículo 5 de la Ley Nº 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, se dictaron disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el ejercicio 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; indicándose en el numeral 5.2 que la **ANIN**, pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

1.4. En dicho marco, mediante CARTA N° 400117-S&F-INT-CAR-370, de fecha 02 de octubre de 2023, **LA CONTRATISTA,** comunica a la **MUNICIPALIDAD** y al Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Tinguiña (SEMAPAT) que se ha identificado 01 línea de red de agua y alcantarillado en **EL PROYECTO.**

1.5. Con Acta de Reunión de fecha 13 de diciembre del 2023, se realiza la inspección in situ en las áreas de intervención de **EL PROYECTO**, se realizó la validación in situ de estructuras existentes con el Sr. Walter Huamani Palacios, representante del SEMAPAT, dejando constancia de ello mediante la firma del acta.

1.6. Con fecha 19 de diciembre de 2023, la ARCC y la ANIN, suscribieron el Acta de Cesión de Posición del Acuerdo de Gobierno a Gobierno y del Contrato Operativo, en la que la ANIN, asume la posición de la ARCC en el mencionado acuerdo y contrato operativo, a efectos de dar sostenibilidad y continuidad a la ejecución de las intervenciones del PIRCC a su cargo.

1.7. Con fecha 20 de diciembre de 2023, la ARCC, **LA CONTRATISTA**, y **LA ANIN**, suscriben la Adenda de modificación al Contrato Nec3 Opción F en el que la ARCC cede a la ANIN, su posición de "Contratante" con efectividad desde el 01 de enero de 2024.

1.8. En dicho marco, **LA CONTRATISTA** identificó la existencia de interferencias de titularidad de la **MUNICIPALIDAD** ubicadas en el Sector Chanchajalla de **EL PROYECTO** las cuales se detallan en el **Anexo 1,** que forma parte del presente **CONVENIO**.

1.9. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, constituye el dispositivo legal aplicable a los procesos de Liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura; conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, al señalar que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la Ley, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1192.

1.10. En este contexto, de conformidad al numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias, **LA ANIN** mediante OFICIO Nº D00001712-2024-ANINDGP, de fecha 15 de julio del 2024, dirigido a la **MUNICIPALIDAD,** se solicitó el presupuesto y cronograma de trabajo para la

ejecución de las actividades de remoción, reubicación y otras que resulten necesarias para la liberación de las interferencias de redes de agua y alcantarillado detalladas en el **Anexo 1**.

1.11. Con Oficio N° 527-2024-MDLT/ALC, con fecha 25 de julio del 2024, la **MUNICIPALIDAD,** brindó respuesta a la solicitud referida en el numeral 1.10, señalando **que no podrá realizar el Presupuesto, cronograma y ejecución de las interferencias por no contar con la capacidad operativa correspondiente.**

1.12. De acuerdo con el numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, son interferencias, las instalaciones existentes o en proceso de recepción a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

1.13. Dicho numeral añade que, las instalaciones antes señaladas se encuentran a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos del sector público o sector privado, así como de entidades públicas o particulares.

1.14. El numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, faculta a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a ejecutar, alternativamente, la liberación de interferencias con el fin de continuar con la ejecución de obras de infraestructura de su titularidad, incluyendo dichos costos en el presupuesto de la inversión, previa suscripción de Convenio con los titulares de las interferencias. Dichos costos son asumidos con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y, el numeral 45.2 del artículo acotado faculta a la entidad a cargo de la ejecución de la obra de infraestructura para que proceda con la liberación de interferencias cuando el titular de las instalaciones, infraestructura o bienes manifieste no contar con la suficiente capacidad logística.

CLÁUSULA SEGUNDA. – LAS PARTES

2.1. **LA ANIN**

La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. **La ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión de los tres niveles de gobierno que, le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

2.2. **LA MUNICIPALIDAD**

La **MUNICIPALIDAD,** es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal y en los asuntos municipales de su competencia. Tiene bajo su administración a la empresa SEMAPAT que realiza actividades propias del servicio público de redes de agua y alcantarillado, fundamentalmente en distribución y comercialización de agua potable, sus

servicios son de necesidad y utilidad pública, y de preferente interés social, dentro del ámbito de su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1620.

CLÁUSULA TERCERA. – BASE NORMATIVA

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3.3 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°115-2023-PCM.
3.4 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y modificatorias.
3.5 Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.
3.6 Resolución Ministerial N°182-2023-PCM, Constituyen la Comisión de Trasferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, acervo documentario, entre otros, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.
3.7 Resolución Jefatural N°002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso. **LAS PARTES** acuerdan que el listado precedente es de carácter enunciativo más no limitativo y que las normas ahí enunciadas será de aplicación según la especialidad de la materia o actividad a desarrollar.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la liberación de interferencias correspondiente a las infraestructuras sanitarias de propiedad de la **MUNICIPALIDAD**, identificadas como interferencias las cuales se encuentran descritas en el **Anexo N° 1** que forma parte del presente **CONVENIO**, que se presentan en la ejecución del **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En el marco del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

5.1.1 Colaborar con **LA ANIN** o a través de **LA CONTRATISTA** en base a su experiencia en el sector, para encontrar las mejores alternativas de solución en la liberación de las interferencias que se detallan en el **Anexo 1,** así como, adecuar sus proyectos de implementación de redes a **EL PROYECTO** para evitar la creación de interferencias adicionales a las descritas en el **Anexo 1**.

5.1.2 Recibir el expediente técnico de diseño de liberación de interferencias de redes de agua y alcantarillado, que se describen en el **Anexo 1** que será presentado por **LA ANIN** a través de **LA CONTRATISTA,** así como proceder a su evaluación, formulación de observaciones y emisión del documento de aprobación respectivo, cuyo plazo no puede exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente técnico presentado.

5.1.3 Realizar la supervisión de la ejecución de los trabajos de liberación de las interferencias de redes de agua y alcantarillado que se describen en el **Anexo 1**, para lo cual **MUNICIPALIDAD** deberá comunicar formalmente a **LA ANIN** la designación del Supervisor, o en su defecto, coordinar con **LA ANIN** las contrataciones necesarias para realizar la supervisión de las obras de liberación de las interferencias.

5.1.4 Coordinar de ser necesario con el equipo técnico que **LA ANIN** designe para las actividades de acompañamiento de las obras de liberación de las interferencias de redes de agua, alcantarillado e impulsión que se describen en el **Anexo 1.**

5.1.5 Emitir el acta de conformidad de las obras de liberación de las interferencias sanitarias que se describen en el **Anexo 1**, previa verificación del cumplimiento por parte de **LA ANIN** del levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas a dichas obras, de ser el caso.

5.1.6 Realizar las coordinaciones o brindar las autorizaciones necesarias para viabilizar la ejecución de la liberación de las interferencias sanitarias descritas en el **Anexo 1,** en mérito a la solicitud formulada directamente por **LA ANIN** a través de **LA CONTRATISTA**.

5.2 En el marco del presente Convenio**, LA ANIN** se compromete a:

5.2.1 Realizar las contrataciones que estime conveniente con cargo al Contrato NEC3 opción F Híbrido, descrito en la Cláusula Primera, hasta lograr la liberación de las interferencias sanitarias que se describen en el **Anexo 1**. Para dicho efecto, elaborará los términos de referencia que correspondan.

5.2.2 Elaborar el expediente técnico de diseño para la liberación de las interferencias correspondientes a las estructuras de redes de agua, alcantarillado e impulsión descritas en el **Anexo 1**.

5.2.3 Remitir a la **MUNICIPALIDAD** el expediente técnico de diseño para la liberación de las interferencias que se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente **CONVENIO,** que incluye realizar la subsanación de las observaciones que se formulen hasta lograr la aprobación, de ser el caso.

5.2.4 Coordinar con la **MUNICIPALIDAD** respecto a las gestiones, trámites y/o trabajos que resulten necesarios ejecutar para la liberación de las interferencias que se detallan en el Anexo 1.

5.2.5 Absolver las observaciones formuladas por la **MUNICIPALIDAD** durante la ejecución de las obras de liberación de las interferencias que se detallan en el Anexo 1 o hasta antes de la suscripción del acta de conformidad de obra.

5.2.6 Realizar coordinaciones con las entidades públicas y/o privadas pertinentes para

viabilizar la ejecución del presente **CONVENIO**.

5.2.7 Realizar las demás actividades, gestiones y trámites que resulten necesarios hasta lograr la liberación de las interferencias que se detallan en el **Anexo 1**.

CLÁUSULA SEXTA. – COORDINADORES INSTITUCIONALES

6.1 **LAS PARTES,** con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, realizan permanente coordinación, verificación y supervisión a través de la Gerencia de Proyecto por parte de **LA ANIN** y la Gerencia General por parte de **MUNICIPALIDAD**, designando a los coordinadores mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del **CONVENIO**, señalando nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.

6.1 **LAS PARTES** podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios posteriores a la formalización del cambio.

6.2 **LAS PARTES** convienen que los coordinadores, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO** dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta finalizar la ejecución de la liberación de la interferencia de acuerdo a los alcances del expediente técnico aprobado, materia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – FINANCIAMIENTO

8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO**, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del **CONVENIO**.

8.2 En ese sentido, de conformidad con el **artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, los costos necesarios para la liberación de interferencias de redes de agua y alcantarillado que sean identificados en el proyecto serán costeadas en su totalidad por **LA ANIN,** quien realiza las contrataciones correspondientes, con cargo al Contrato NEC3 opción F.

8.3 En caso **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún otro gasto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de sus oficinas competentes respectivas, conforme a sus disposiciones presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. – ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES se comprometen expresamente a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NO EXCLUSIVIDAD

El presente **CONVENIO** no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda Modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda con una oportuna anticipación, de tal manera que esta puede ser tramitada y suscrita antes del vencimiento del presente **CONVENIO**.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 El **CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2 El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente **CONVENIO**.

11.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte sobre la suspensión, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de iniciada la suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3 DE LA CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN

11.3.1 El presente **CONVENIO** podrá concluir o resolverse antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.

d) Por incumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES.**
e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2 En los casos señalados en los literales a) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de conclusión. En el caso del literal b), bastará con que la disposición legal entre en vigencia para la conclusión del **CONVENIO**.

En el caso señalado en el literal d) la parte afectada, deberá remitir una comunicación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente instrumento para que cumpla con sus compromisos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo. En caso del literal e), bastará con una comunicación remitida dentro de los cinco (05) días calendario de suscitado el evento con el debido sustento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente **CONVENIO** o de algunas de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificada la controversia, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

12.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y sus modificatorias.

12.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán por escrito o correos electrónicos cursados entre los coordinadores o representantes designados en el presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

13.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD

13.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de las otras partes para su divulgación.

13.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

13.2 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el **CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO

14.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO, LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a sus domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y/o dirigida a los correos electrónicos institucionales facilitados por los puntos focales designados por cada entidad.

14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

14.4 Para efectos del presente Convenio, y de las adendas adicionales que pudieran suscribirse, toda variación del domicilio o del correo electrónico de los coordinadores regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANEXO

Debidamente suscrito por **LAS PARTES**, forma parte integrante del presente **CONVENIO**, el siguiente Anexo:

Anexo N° 1: DETALLE DE INTERFERENCIAS UBICADAS EN EL PIP CUI N° 2524692

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Tinguiña a los ...14.....del mes de ...MAYO..... del año 2025.

LA ANIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA
ERICK DANIEL MONZON CASTILLO	**JUAN CLÍMACO VARGAS VALLE**
Director de Gestión Predial	Alcalde
Autoridad Nacional de Infraestructura	**Municipalidad Distrital de la Tinguiña**

ANEXO N° 1:

DETALLE DE INTERFERENCIAS UBICADAS EN EL PIP CUI N° 2524692

Cuadro N°1: Interferencias de agua y saneamiento

N°	Descripción	Código	Ubicación	Sector	Tipo	Coordenadas WGS84-18S	
						Inicio	Final
1	Línea de agua potable	R-AG-01	La Tinguiña, Ica, Ica	Chanchajalla	Tubería PVC 2"	X: 422235.7696	X: 422036.1121
						Y: 8448960.0521	Y: 8449049.2535
2	Línea de red de alcantarillado	R-AL-01	La Tinguiña, Ica, Ica	Chanchajalla	Tubería PVC 4"	X: 421923.62	X: 422052.22
						Y: 8448947.18	Y: 8449015.98
3	Línea de impulsión de agua	LN-IMP-01	La Tinguiña, Ica, Ica	Chanchajalla	TUBERÍA Ø 250 MM ACERO	X: 423379.40	X: 423366.176
						Y: 8449418.834	Y: 8449343.647

ANIN VºBº DIRECCIÓN DE GESTIÓN PREDIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS VºBº DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA